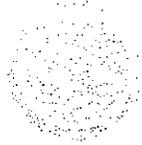


SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Toluca, Méx., 17 de diciembre de 2015

CIUDADANA

████████████████████
APODERADA LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
"UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA A. C."

Vista la resolución del 12 de noviembre de 2015, emitida por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los autos que integran el expediente No. XV/2014/324 y Recurso de Revisión No. 324/2014, instaurado por el C. ██████████ Apoderado Legal de la Universidad Iberoamericana, A. C. a través de la cual declaró la nulidad de la resolución impugnada contenida en el oficio DFMARNAT/5182/2014 de fecha 12 de noviembre de 2014, para efectos de que esta Delegación Federal, emita un nuevo resolutivo en el que funde y motive debidamente, en el ejercicio de sus atribuciones y dentro del ámbito de sus facultades discrecionales, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º fracciones V y VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), y una vez hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en derecho corresponda, por lo que esta Delegación Federal procede a dar cumplimiento al fallo ordenador en los siguientes términos:

RESULTANDO

1. Que con fecha 5 de agosto de 2014, la C. Carlota Peón Guerrero Apoderada Legal de la Sociedad denominada "Universidad Iberoamericana A. C." ("Promovente"), presentó ante esta Delegación Federal la solicitud de autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales y anexos a realizarse en una superficie de 0.29 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado, "Construcción de Aulas de la Preparatoria de la Universidad Iberoamericana" ("Proyecto"), con pretendida ubicación en Camino a Cañada de Alférez, número 162, en el ejido de Santa María Atarasquillo, en el Municipio de Lerma, Estado de México., asignándole el número de bitácora 15/DS-0024/08/14. La documentación presentada consiste en lo siguiente:

PRIMERO.- Formato SEMARNAT 02-001. "Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales" de fecha 05 de agosto de 2014.

SEGUNDO.- Copia simple del instrumento notarial número 766 de fecha 20 de septiembre de 1954, que contiene el contrato constitutivo de la sociedad denominada Universidad Iberoamericana, Asociación Civil y mediante el cual resultó nombrado como como director único el C. ██████████

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalnimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7803 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

TERCERO.- Copia certificada ante fedatario público del instrumento notarial número 33.279 volumen 732 de fecha 10 de noviembre de 1999 que contiene el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración de bienes que otorga el maestro [REDACTED], en representación de Universidad Iberoamericana, Asociación Civil en favor de la Licenciada [REDACTED]

CUARTO.- Copia certificada ante fedatario público de la escritura pública número 41,169, volumen 972 de fecha 8 de octubre de 2010, que contiene la transmisión de propiedad "Ad Corpus" en ejecución del fideicomiso 5155-9 y extinción parcial del mismo que otorga Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria, a favor de Universidad Iberoamericana, Asociación Civil, respecto a las parcelas: 146 Z8 P1/1, 157 Z8 P1/1, 158 Z8 P1/1, 159 Z8 P1/1, 161 Z8 P1/1, 162 Z8 P1/1, 165 Z8 P1/1, 169 Z8 P1/1, 170 Z8 P1/1, 171 Z8 P1/1, 172 Z8 P1/1, 173 Z8 P1/1, 174 Z8 P1/1, pertenecientes al ejido de Santa María Atasquillo, sección Cieneguillas, Municipio de Lerma, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

QUINTO.- Copia simple de la escritura pública número 40,294 de fecha 16 de junio de 2010, relativa a la elección de los miembros del consejo de administración y comisariados de la sociedad, determinación de los emolumentos a los miembros del consejo de administración y comisarios, revocación y otorgamiento de poderes de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple.

SEXTO.- Copias simples de los certificados de libertad o existencia de gravámenes correspondientes a las siguientes doce parcelas: 146 Z8 P1/1, 157 Z8 P1/1, 158 Z8 P1/1, 159 Z8 P1/1, 161 Z8 P1/1, 162 Z8 P1/1, 165 Z8 P1/1, 169 Z8 P1/1, 170 Z8 P1/1, 171 Z8 P1/1, 172 Z8 P1/1, 173 Z8 P1/1, , pertenecientes al ejido de Santa María Atasquillo, Sección Cieneguillas, Municipio de Lerma, Estado de México, emitidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Lerma, Estado de México, omitiendo presentar el certificado de libertad o existencia de gravámenes de la parcela 174 Z8 P1/1.

SEPTIMO.- Copia simple de la constancia de alineamiento y número oficial con folio 016, emitida por el H. Ayuntamiento de Lerma, de fecha 8 de marzo de 2011.

2. Que del análisis de la información y la documentación presentada, se desprende que mediante oficio DFMARNAT/3770/2014 de fecha 25 de agosto de 2014, esta Delegación Federal le requirió a la "Promovente", información y documentación faltante del escrito y anexos que le acompañan, a efecto de integrar el expediente y admitir a trámite su solicitud de mérito. La información y documentación requerida fue la siguiente:

De la Documentación Legal:

El trámite que nos ocupa se considera desde el punto de vista legal como NO PROCEDENTE, hasta en tanto la promovente exhiba ante esta Unidad Administrativa, original y copia para su cotejo previo pago de derechos y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7803 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

- I. Constancia de alineamiento y número oficial vigente expedido por el H. Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, en donde se acredite que el predio conformado por las trece parcelas, se ubican en camino Salazar-Cañada de Alférez No. 162, Municipio de Lerma, Estado de México, en virtud de que dicho documento de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, tiene una vigencia de un año.
- II. Autorización y/o en su caso constancia de fusión de predios (de las trece parcelas), emitida por autoridad competente en la materia, en virtud de que la promovente en su escrito de fecha 5 de agosto de 2014 y en su Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso del suelo en terrenos forestales sujeto al presente trámite, manifiesta que el proyecto "construcción de Aulas para la Preparatoria de la Universidad Iberoamericana se desarrolla en un solo predio, aunado a que el número catastral asignado por la Tesorería Municipal de Lerma, para cada parcela es distinto.
- III. Escritura pública número 40,294 de fecha 16 de junio de 2010, que presentan como anexo en el trámite que nos ocupa.

Además, deberá:

- IV. Presentar copia simple de una identificación oficial vigente expedida a favor de la promovente, en virtud de que la vigencia de la credencial para votar que adjunta, ha fenecido.

Del Estudio Técnico Justificativo:

- I. Capítulo V, página 4 señala que la vegetación que se verá afectada son 7 árboles (5 pinos y 2 de oyamel), en una superficie de 168.48 metros cuadrados, asimismo establece que la solicitud para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es para 0.29 has y en el Capítulo XII, página 14 establece que la vegetación será reubicada.
- II. En el Capítulo VIII de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo, señala los programas:
 - Programa de Restauración y Compensación Ambiental para la superficie de 33.33 hectáreas.
 - Programa consistente en la restauración de 8.419 hectáreas.Asimismo, ampliar la información presentada respecto de los programas siguientes, aportando datos claros, cuantificables, medibles y tangibles.
 - Programa de Manejo Ambiental, Seguimiento y Control
 - Programa de Reforestación y Rescate
 - Programa de Monitoreo y Reglamento Interno

4
P

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

- III. Describir de manera detallada y específica la aplicación de los criterios establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio, en el Plan de Desarrollo Municipal, la vinculación con el Decreto de creación y con su Programa de Manejo, con respecto de la ubicación dentro del "Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo Zempoala- La Bufa, Otomí- Mexica y Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Río San Lorenzo" y con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México.

Esta Delegación Federal, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, en el ejercicio de sus atribuciones, le solicita presentar la información antes descrita en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio, en el área del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Dependencia, en un horario de 8:30 a 14:30 horas, haciéndole la prevención de que habiendo transcurrido el plazo señalado, sin que se hubiere presentado la misma, se desechará el trámite iniciado ante esta instancia, de conformidad con el artículo 122 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

3. Que el oficio No. DFMARNAT/3770/2014 de fecha 25 de agosto de 2014, mediante el cual se le requiere información y documentación complementaria, fue legalmente notificado a la "Promovente" el día 27 de agosto de 2014.
4. Que el plazo concedido para presentar la información requerida transcurrió del 28 de agosto de 2014 al 17 de septiembre de 2014.
5. Que el 15 de septiembre de 2014, la "Promovente", presentó escrito y anexos, para el efecto de desahogar la prevención realizada mediante oficio DFMARNAT/3770/2014 del 25 de agosto de 2014.
6. Que el 12 de noviembre de 2014, con oficio DFMARNAT/5182/2014, esta Delegación Federal emitió el resolutivo para el "Proyecto", donde procedió NEGAR la autorización solicitada y que fue ingresada en esta Dependencia el 5 de agosto de 2014, de conformidad con los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y 121 de su Reglamento.
7. Que el 5 de diciembre de 2014, el C. Sergio Madrazo Langle, Apoderado Legal de la "Promovente", con fundamento en lo establecido en los artículos 178 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 3 fracción XV de la LFPA presentó el escrito sin número, de igual fecha, conteniendo el Recurso de Revisión en contra del oficio resolutivo DFMARNAT/5182/2014 del 12 de noviembre de 2014, emitido para el "Proyecto".
8. Que el 16 de diciembre de 2014, mediante oficio DFMARNAT/5791/2014, esta Delegación Federal remitió a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, el Recurso de Revisión interpuesto por la "Promovente", en contra de la resolución emitida por esta Unidad Administrativa para el "Proyecto".

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

9. Que el 17 de noviembre de 2015, fue recibida en esta Institución, el oficio 112.-05548, RECURSO DE REVISION No. 324/2014 de fecha 12 de noviembre de 2015, a través del cual, la Subdirección de Recursos de Revisión y Juicios de Nulidad de la Dirección General Adjunta de lo Contencioso Administrativo y Judicial, perteneciente a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, remitió copia de la resolución definitiva para su cumplimentación EXPEDIENTE XV/2014/324, RECURSO DE REVISION 324/2014 de fecha 12 de noviembre de 2014, emitido por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, declarando la nulidad de la resolución impugnada, para efecto de que se emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada siguiendo los lineamientos establecidos en dicho fallo dentro del ámbito competencial que le corresponde y en lo relativo a la materia de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento; se determine en forma motivada el ajuste y sujeción del "Proyecto", con las formalidades del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM), Programa de Ordenamiento Regional del Territorio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca (POERTZMVT), Área Natural Protegida Estatal "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria del Río San Lorenzo" inmersa en el Área Natural Protegida "Parque Estatal Zempoala - La Bufa Otomí - México", Plan de Desarrollo Municipal del Lerma (Administración 2013 - 2015), a fin de evaluar nuevamente el citado "Proyecto" ("Construcción de Aulas de la Preparatoria de la Universidad Iberoamericana").

Antecedentes

10. Que el 13 de junio de 2013 la "Promovente" obtuvo la autorización para la correspondiente construcción y operación del proyecto denominado "Construcción de Edificios para Aulas de la Preparatoria de la Universidad Iberoamericana" a ejecutarse en una superficie de 43,951.43 m², de un predio con una superficie total de 215,352.35 m², ubicado a un costado de la Cañada de Alférez No. 162, en el Ejido de Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma en el Estado de México; lo anterior, a través del oficio resolutivo número 212130000/DGOIA/OF/177/11, emitido por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

En dicha autorización, quedó establecida la pretensión de la "Promovente", de llevar a cabo una afectación, derribo y/o remoción de 266 individuos arbóreos, de las especies *Pinus montezumae* u ocote; 213 de *Abies religiosa* u oyamel; 30 de *Quercus sp.* O encino y 21 de *Arbutus unedo* o madroño. Asimismo, la vigencia de dicha autorización, fue de doce meses, contados a partir del día siguiente de su fecha de recepción, pudiendo ser prorrogable a juicio de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en tanto la "Promovente" ingresara la solicitud previa conducente por escrito así como el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la misma, destacándose la relativa a la Condicionante 2, en la cual se hace la prohibición de afectar o derribar los 266 individuos manifestados por la "Promovente", atendiendo los criterios 94, 95 y 96 del POETEM y el pago de derechos correspondiente.

El 14 de agosto de 2014, a través del EXP. ADMVO. NUM. PFFPA/17.3/2C.27.5/0009-12, Acuerdo de Retiro de Sellos No. PFFPA/17.1/2C.27.5/004388/2014, la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de México, determinó el "Retiro de los Sellos" de la maquinaria descrita en la foja 5 de 9, del acta de inspección 17-052-009-IA-12-Bis 7 del 04 de junio de 2013, decretando subsistente la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del proyecto denominado "Construcción de Edificios para Aulas de la Preparatoria de la Universidad Iberoamericana".

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

Que mediante Oficio No. PFFPA/4.2/8C.17.5/872/13 del 23 de septiembre de 2013. Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA, señala que se instauró Procedimiento Administrativo No. PFFPA/4.2/2C.27.2/049/2013, por carecer de autorización en materia de cambio de uso de suelo y que el 13 de septiembre se notificó la Resolución Administrativa No. PFFPA/4.2/2C.27.2/850/2013, en la que se solicita la Autorización correspondiente.

De la lectura a la Resolución de referencia, tal y como se describe en el párrafo que antecede, la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA, no solicitó el ingreso de dicha solicitud de autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, sino la Autorización en la materia referida. Para cumplir con este fin, la "Promovente" presentó ante esta Delegación Federal el Estudio Técnico Justificativo para solicitar la "Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" para el proyecto denominado, "Construcción de Aulas de la Preparatoria de la Universidad Iberoamericana" ("Proyecto"), con pretendida ubicación en Camino a Cañada de Alférez, número 162, en el ejido de Santa María Atarasquillo, en el Municipio de Lerma, Estado de México, argumentando que su presentación fue conforme a lo establecido por la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA.

Que de la revisión de la información presentada en el Estudio Técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

...Este predio cuenta con una superficie de 215,352.40 m² (21.535 hectáreas), de los que, como se describe en el Capítulo I del Estudio Técnico Justificativo, han sido afectados por cambio de uso de suelo de bosque templado de oyamel y pino para el desplante de obras, 84,203.50 m² (39.10% del total del predio), por lo que la superficie requerida para completar el total del desplante de las obras del proyecto es de únicamente 2,953.26 m² (1.37% del total del predio), dejando libre de cualquier afectación por cambio de uso de suelo una superficie de 128,195.64 m² (59.53% del total del predio), tal como se aprecia en la Tabla II.1.

Tabla II.1. Resumen de áreas generales

Áreas generales	m ²	%
Área del predio	215,352.40	100.00
Área afectada y sancionada	84,203.50	39.10
Área por afectar	2,953.26	1.37
Área sin afectación (área libre)	128,195.64	59.53

...La superficie afectada se refiere a la que sufrió cambio de uso de suelo de terreno forestal previo a la obtención de la autorización correspondiente y que ha sido sancionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de la imposición de una multa total que asciende a la cantidad de \$971,400.00, la clausura total temporal y suspensión total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo del proyecto y la realización de Medidas Técnicas de Compensación consistente en la restauración de 8.419 hectáreas, lo cual se encuentra estipulado en el Resolutivo Acuerdo [sic] No. PFFPA/4.2/2-C.27.2/850-2013, con Expediente Administrativo: PFFPA/4.2/2-C.27.2/0049-2013, del 12 de septiembre de 2013...

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

Que la presentación del Estudio Técnico Justificativo para solicitar la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales está previsto en los artículos 117 primer párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento.

11. Que mediante oficio DFMARNAT/6214/2015 del 02 de diciembre de 2015, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la "Solicitud de autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" del proyecto que nos ocupa, en cumplimiento a los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 122 Fracción III de su Reglamento (RLGDFS).
12. Que con fecha 10 de diciembre de 2015 se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria 2015, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal, en cuya minuta consta la opinión al "Proyecto".
13. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6415/2015 de fecha 10 de diciembre de 2015, esta Delegación Federal notificó a la "Promovente" sobre la visita al sitio del "Proyecto", a efecto de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.
14. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6525/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, esta Delegación Federal notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de \$35,362.93 (Treinta y cinco mil trescientos sesenta y dos pesos 93/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.3340 hectáreas en el estado de México.

CONSIDERANDO

- A. Que esta Delegación Federal es competente para emitir una nueva resolución, para dar cumplimiento a lo resuelto por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, dentro del EXPEDIENTE No. XV/2014/324 y RECURSO DE REVISION No. 324/2014, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracción I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II, 15 y 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal es la instancia encargada de resolver las "solicitudes de autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" que sea solicitado por particulares, como es el caso de la solicitud que nos ocupa.

Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud referida en el Resultado 10, se advierte la posibilidad de solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la "Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales", la cual se encuentra prevista en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó el Estudio Técnico Justificativo e información complementaria presentada por la "Promovente" para el desarrollo del "Proyecto", el cual consiste en el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 0.29 has, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- B. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 120, 121 y 122 de su Reglamento.
- C. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por la "Promovente", mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15....

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

- D. Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, fueron satisfechos mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2014, el cual fue signado por la "Promovente", dirigido a la entonces Delegada Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México, Lic. Laura Mitzl Barrientos Cano, solicitando la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales para el desarrollo del "Proyecto".

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

- E. Que para el efecto de desahogar la prevención realizada mediante oficio DFMARNAT/3770/2014 de fecha 25 de agosto de 2014, la "Promovente" presentó escrito y anexos en esta Delegación Federal el día 15 de septiembre de 2014, para continuar con el proceso de integración del expediente y admitir a trámite su solicitud de mérito.
- F. Que con motivo del requerimiento realizado por esta Delegación Federal mediante oficio DFMARNAT/3770/2014 de fecha 25 de agosto de 2014, una vez realizada la revisión de la información y documentación presentada por la C. Carlota Peón Guerrero Apoderada Legal de la Sociedad denominada "Universidad Iberoamericana A. C.", se ha determinado que la misma reúne los requisitos técnicos que permiten dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su reglamento.
- G. Asimismo, y derivado del **Considerando** que antecede, se desprende que una vez revisada la documentación legal presentada, cumple con las características señaladas en la normatividad establecida para el caso.

Que el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece lo siguiente:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo, con motivo del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, se podrá acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120 párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales SEMARNAT-02-001, de fecha 5 de agosto de 2014, debidamente requisitado y firmado por la "Promovente", donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, consistente en presentar el Estudio Técnico Justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Estudio Técnico Justificativo que fue exhibido por el interesado, adjunto a su solicitud de mérito y la información complementaria. Asimismo, en lo que respecta en presentar original o copia certificada del título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público que corresponda o en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, estos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- I. Copia certificada ante fedatario público del Alineamiento y Número Oficial Folio 016, expedido por el Departamento de Desarrollo del H. Ayuntamiento de Lerma, Estado de México.
 - II. Copia simple de la escritura número 40.294, que entre otras cosas contiene la elección de los miembros del consejo de administración y comisarios de la sociedad, determinación de emolumentos a los miembros del consejo de administración y comisarios y revocación y otorgamiento de poderes de la institución denominada Banca Afirme, S.A. institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, documento que una vez analizado no es tomado en cuenta y que sin embargo se requirió porque la promovente lo señalaba como prueba documental.
 - III. Copia simple de una identificación oficial vigente
 - IV. Con respecto a la autorización y/o en su caso constancia de fusión de predios (de las trece parcelas) requerida, cabe señalar que este punto ya fue aclarado por la "Promovente" en virtud de que manifestó que cometió un error involuntario y que el proyecto "Construcción de Aulas de la Preparatoria de la Universidad Iberoamericana" no se desarrolla en un sólo predio.
- H. Que de la revisión de la información y documentación presentada en esta Delegación Federal el día 15 de septiembre de 2014, respecto del requerimiento realizado mediante oficio DFMARNAT/3770/2014, referente a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, en lo señalado por los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, se desprende lo siguiente:

Que el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece lo siguiente:

ARTICULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

Asimismo, el artículo 121 del Reglamento de la citada Ley, señala:

Artículo 121. *Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:*

- I. *Usos que se pretendan dar al terreno;*

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7803 www.semarnat.gob.mx



- II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;
- IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;
- VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;
- VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;
- VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;
- IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;
- X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;
- XI. Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
- XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;
- XIII. Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;
- XIV. Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y
- XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

- I. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del Estudio Técnico Justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que tales requisitos no fueron cubiertos puntualmente por el interesado mediante la información técnica que fue proporcionada en el Estudio Técnico Justificativo, de cuya revisión hubo observaciones que posteriormente requirieran información adicional, misma que fue solventada mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el día 27 de febrero de 2015.
- J. Que con objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

El artículo 117, párrafo primero de la LGDFS establece que:

"Artículo 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada."

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALESDelegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta Autoridad Administrativa sólo le está permitido autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través del Estudio Técnico Justificativo, los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad;
2. Que no se provocará la erosión de los suelos;
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

Que derivado del análisis y revisión realizado al Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria, se observa lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"

A continuación se relacionan las áreas que integran el proyecto denominado, "Construcción de Aulas de la Preparatoria de la Universidad Iberoamericana" y la superficie afectada, así como el área necesaria para concluir las y para la cual se está solicitando el Cambio de Uso del Suelo.

Tabla 1. 1. Obras y áreas en m² a considerar en el Estudio Técnico Justificativo.

CONCEPTO	PROYECTO (m ²)	AFECTADA ¹ (m ²)	POR CAMBIAR ² (m ²)
01 PATIO DE INCORPORACION - DESINCORPORACION VEHICULAR	1,146.252	985.972	162.28
02 EDIFICIO DE SERVICIOS	503.103	401.933	101.17
03 ESTACIONAMIENTO PARTICULARES	7734.26	7615.13	119.13
04 VIALIDAD	3102.26	1975.91	1,126.35
05 CUERPO DE AGUA	1,144.825	1,071.365	72.86
06 ESTACIONAMIENTO PERSONAL CON DISCAPACIDAD	554.018	385.538	168.48
07 PATIO/ ASCENSO Y DESCENSO DE ESCOLARES	515.468	515.468	
08 EDIFICIO ACADEMICO	5931.88	5931.88	
09 GIMNASIO	1,819.217	1,819.217	
10 ESTACIONAMIENTO DE AUTOBUSES	1,661.181	1,661.181	
11 PATIO DE SERVICIO	243.315	243.315	
12 TANQUE ELEVADO	90.713	90.713	
13 CANCHAS DE BASQUETBOL / VOLEIBOL	1,191.724	1,191.724	
14. FUTBOL RAPIDO	1,461.797	1,381.527	80.27
15 PLANTA DE TRATAMIENTO	60.972	60.972	
16 CUNETAS PLUVIALES	2247.03	1925	322.03
17 ANDADORES	348.46	91.67	256.79
18 ESTACIONAMIENTO COMPLEMENTARIO	282.318	207.618	74.70
20 CAPILLA	489.84	489.84	

SEMARNAT



SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE Y
 RECURSOS NATURALES

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

CONCEPTO	PROYECTO (m ²)	AFECTADA ¹ (m ²)	POR CAMBIAR ² (m ²)
21 PANELES SOLARES	106.86	6.59	100.27
22 POZO DE AGUA	150		150.00
23 LINEA DE POZO A CISTERNA434 MI	176	83.57	92.43
24 VIVERO	104		104.00
25 SISTEMA DE PARARRAYOS (18 postes)	40.5	18	22.50
SUBTOTALES	31,107.993	28,154.733	2,953.26
19 AREA NATURAL (AREA LIBRE DENTRO DE LA POLIGONAL DEL PREDIO)	184,244.41	56,048.77	0
TOTALES	215,352.40	84,203.50	2,953.26

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo e información complementaria, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en:

La vegetación en la totalidad del predio corresponde a bosques de *Abies religiosa*, *Pinus montezumae* y pastizal natural e inducido.

En el bosque encontramos el estrato rasante compuesto por briofitas, el cual está presente bajo el estrato arbóreo donde esté presenta una gran cobertura. Asimismo se pudo observar hongos de los géneros *Helvella*, *Boletus*, *Clitocybe* e *Inocybe*.

En zonas abiertas se presenta un estrato herbáceo con pastos como *Mulhenbergia quadridentata*, *M. macroura*, llegando además a encontrar como acompañantes a *Lupinus angustifolius*, *Potentilla ranunculoides*, *Eupatorium pazcuarensis*, *Stevia monardifolia*, *Alchemilla procumbens*, *Salvia microphylla*, *Salvia mexicana*, *Salvia fulgens*, *Salvia gesneriflora* y *Viola grahamii*.

También se encuentra un estrato arbustivo definido constituido principalmente por *Senecio barba-johannis*, *Eupatorium glabratum*, *Eupatorium prunellaefolium*, *Fuchsia microphylla*, *Bidensym phoricarpus microphyllus*, *Senecio cinerariodes*, *Senecio angulifolius*, *Baccharis conferta*, *Pseudognaphalium purpurascens*, *Argemone sp.*, *Cirsium sp.* y *Ribes ciliatum*.

El estrato arbóreo está compuesto principalmente por *Abies religiosa* y *Pinus montezumae*, encontrando también en menor medida ejemplares de *Alnus firmifolia*, *Arbutus xalapensis* y *Cupressus lindleyi*.

Los pastizales naturales están constituidos por los géneros *Aristida*, *Bouteloua*, *Eragrostis*, *Hilaria*, *Lycurus*, *Muhlenbergia*, *Setaria*, *Sporobolus* y *Stipa*, así como pastizales secundarios o inducidos con *Agrostis*, *Bouteloua*, *Briza*, *Buchloe*, *Cynodon*, *Mulhenbergia* y *Stipa*.

Como parte de la caracterización ambiental del predio, se pudo observar ejemplares de *Cupressus lindleyi* (*Sinonimia de Cupressus lusitánica*) el cual se encuentra dentro de la NOM-059- SEMARNAT-2010.

**Medidas de Mitigación para Flora:**

La "Promovente" presenta los siguientes programas, como medidas de mitigación y compensación de los impactos ocasionados por la realización del "Proyecto".

- Programa de Restauración y Compensación Ambiental Para la superficie de 33.33 hectáreas.
 - Programa de Restauración y Compensación Ambiental de la superficie de 8.41 hectáreas.
 - Programa de Manejo Ambiental, Seguimiento y Control.
 - Programa de Reforestación y Rescate.
 - Programa de Monitoreo y Reglamento Interno.
- A1. Acciones de restauración, recuperación, reforestación o remediación en áreas dañadas.
- A2. Reforestación con especies nativas.
- A3. Estudios que aporten sustento a las acciones de restauración (inventarios biológicos, estudios ecológicos, socioeconómicos, etc.)
- A.4 Tratamientos complementarios al suelo, a la vegetación herbácea y arbustiva.
- A.5 Obras de restauración para el establecimiento de la nueva masa forestal.
- A6. Evaluación y monitoreo periódico de las acciones de la regeneración natural y la reforestación. (se presentarán los informes a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- A7 Rescate y protección de vida silvestre (fauna) incluyendo especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que fueron afectadas por el cambio de uso de suelo.

B. Conservación:

Actividades encaminadas a la conservación directa a través del manejo y protección de los ecosistemas y su biodiversidad incluyendo su uso sostenible.

- B1. Protección, seguridad y obras de prevención
- B2. Obras de carácter ambiental que sean de interés y beneficio para los habitantes de zonas dañadas y aledañas
- B3. Educación ambiental (publicaciones, guías ilustradas, señalización, infraestructura de ANPs, etc.)
- B4. Estudios que aporten sustento a las acciones de conservación (inventarios biológicos, estudios ecológicos, socioeconómicos, etc.)
- B5. Monitoreo de poblaciones y áreas naturales a corto y largo plazo

C. Contingencias ambientales:

Acciones necesarias ante un riesgo inminente derivado de actividades humanas o de fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad y el equilibrio de un ecosistema.
Apoyar el desarrollo de actividades encaminadas a la conservación directa a través del manejo y protección de los ecosistemas y su biodiversidad, incluyendo su uso sostenible, dentro y fuera del predio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

Medidas de Mitigación para Fauna:

Como parte de la caracterización ambiental del predio, se pudo observar un ejemplar de *Pseudoerycea leprosa* (Tlacuete dorado) el cual se encuentra dentro de la NOM-059- SEMARNAT-2010 bajo el estatus de Amenazada (A); también se observó la presencia del género *Sceloporus*, y *Myadestes occidentalis*, con categoría de "Protección Especial".

Para el caso de mamíferos se encontraron rastros de *Dasypus novemcinctus* (Armadillo), *Didelphis virginiana* (Tlacuache) y *Urocyon cinereoargenteus* (Zorra), así como registros de perro, por lo que debido a la presencia de éstos, así como por la operación de la maquinaria y demás actividades dentro del predio, es posible que los individuos de especies de mamíferos han sido ahuyentados o eliminados del área, a excepción de pequeños roedores de la Familia Muridae y musarañas de los géneros *Sorex* y *Cryptotis*.

Estimación de la abundancia por especie de fauna presente en el proyecto.

Para la caracterización de la fauna presente en el predio del proyecto, se llevaron a cabo cuatro transectos de 500 metros, dos realizados en el área con vegetación forestal y dos en las áreas afectadas por cambio de uso de suelo, tomando en cuenta 5 metros de cada lado, estos transectos se realizaron de forma aleatoria en ambas áreas, se tomaron las coordenadas de estos transectos, realizándose conteo directo o indirecto de rastros e indicios de presencia de organismos de vida silvestre, todo lo anterior se realizó con ayuda de GPS Garmin, modelo GPSmap76.

Al interior del área con vegetación forestal, se realizaron los transectos antes mencionados para conocer la presencia de los diferentes grupos taxonómicos de fauna silvestre (aves, mamíferos, reptiles y artrópodos). Para realizar el monitoreo se utilizaron estos métodos de muestreo (avistamientos, sonidos, cantos), con el objetivo de obtener datos directos no invasivos y métodos indirectos de rastreo (excretas, huellas, pelo, plumas), así como otros rastros que indiquen la presencia de fauna silvestre, como senderos, letrinas, madrigueras, nidos, sitios de descanso, rastros de alimentación, etc.

En cada sitio y una vez localizado un indicio, se tomaron fotografías con una cámara digital, obteniendo los siguientes resultados.

1. Es recomendable la colocación de comederos de aves en áreas estratégicas del proyecto para compensar el daño por eliminación de alimento al retirar la vegetación.

Acción:

Se realizó la colocación de 50 comederos para aves y 50 comederos para reptiles en lugares estratégicos de acuerdo a la valoración del estudio (plano de localización) en el que se está utilizando alimento especial para aves y reptiles, cabe mencionar que cada 15 días se les está dotando de alimento.

2. Como parte de la operación del proyecto se sugiere concientizar a los trabajadores de la obra sobre el respeto a la fauna del lugar, principalmente de reptiles como serpientes, ya que varias de ellas tienen estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y constituye un delito el matar o extraer este tipo de fauna.

Tiempo de ejecución: Durante la preparación del sitio y construcción del proyecto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

Acción:

Se concientizó al personal de la obra, en relación a salvaguardar la integridad de la fauna en general existente en los predios que componen la Universidad así como se les instruyó por escrito el respetar la flora y fauna de las diferentes áreas.

1.- Elaborar un Programa de Protección al Entorno que incluya al menos los siguientes rubros:

- a) Reglamento para la protección de la flora y la fauna del Campus.
- b) Identificación de las especies y su manejo. (fichas taxonómicas)
- c) Prohibiciones de introducirse a la zona boscosa.
- d) Colocar identificadores de la flora de manera temática para que conozcan las especies presentes, carteles de fauna y su importancia.
- e) Tener una brigada para incendios forestales y capacitarla una vez al año.

Acciones:

- a) Se elaboró el Reglamento Interno de Restauración, Conservación y Protección de los Recursos Naturales de la Universidad Iberoamericana, que es el instrumento por el medio del cual las autoridades universitarias regularan las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los trabajadores, estudiantes, académicos, y demás personas ajenas a ella, en relación con su labores, permanencia y vida en la institución. Mismos que tienen por objeto por promover los hábitos, conductas y costumbres del respeto hacia los recursos naturales.
- b) Se diseñó un Programa de Educación Ambiental, a efecto de concientizar, promover y tener como meta educativa "fomentar a los estudiantes, trabajadores y académicos una cultura ambiental que permita la formación integral del ser humano para el restablecimiento de la relación armónica con la naturaleza". Así como a Contribuir a la construcción de una nueva cultura de respeto hacia el recurso natural y ecosistemas y a una visión holística del ambiente y de vida. Servir de apoyo a los centros educativos para proporcionar al colectivo estudiantil, laboral y académico de los conocimientos necesarios que ayuden a comprender el significado de medio ambiente y su problemática.
- c) Se colocaron señalamientos de prohibición de diversas acciones a efecto de restringir el acceso, el paso, la circulación, el pastoreo, la tala, el depósito de residuos, fumar. Provocar incendios, cortar o juntar leña etc.
- d) Se colocaron 110 carteles temáticos con diversos temas de protección y cuidado a la flora y a la fauna, a los recursos forestales así como la protección de las reforestaciones, dichos carteles están hechos de vinilona de 1m X80 cm y colocados en un bastidor de madera para su cuidado.

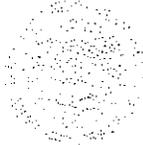
De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por el "Promovente", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñadas con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7803 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

2. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos arriba referidos, el cual consiste en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente.
- Geología y geomorfología. En lo que se refiere a las características geológicas, ninguna de las actividades del proyecto tendrá repercusión posterior. En el caso de requerir materiales de construcción, se hará con los distribuidores locales y en sitios autorizados.
 - Las características del suelo serán modificadas en algunas áreas donde se construirá la nueva infraestructura, sobre todo al realizar excavaciones, rellenos y compactaciones; a escala local las dimensiones de estas acciones son insignificantes y corresponden a sitios desprovistos de vegetación.
 - En el caso de movimientos de tierra y excavaciones, los materiales que se generen se aprovecharán en los mismos sitios. Si no fuera necesario su uso, se dispondrán en sitios de tiro autorizados, por lo que no se prevé que estas acciones modifiquen el parque.
 - El proyecto generará algunos procesos erosivos, sin embargo, la vigilancia y la aplicación de medidas de prevención, compensación y mitigación de los impactos contribuirá a atenuar esta situación.
 - En cuanto al uso actual, en el caso de los senderos, caminos y explanadas corresponde a sitios ya existentes por lo que no se considera que lo efectos sean relevantes y más bien consolidar el uso ya existente.

Con lo anterior se expone que el desarrollo del "Proyecto" no alterará los patrones de erosión de suelo que se observan en la región, además de que paralelo a las obras de construcción se tienen contempladas las siguientes acciones:

En el artículo 2° fracción XV del RLGDFS se especifica que la erosión del suelo, "Es el proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas de suelo", al respecto, la "Promovente" llevará a cabo acciones con las cuales se busca evitar al máximo este fenómeno en las zonas donde se pretende construir el "Proyecto".

Con base en el análisis y evaluación de la información y conclusiones que presentó el "Promovente", esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del "Proyecto" no provocará la erosión de los suelos, debido a que se realizarán acciones de reforestación y conservación de suelos. Por lo anterior al establecer una cubierta forestal se evitará el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del proyecto.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del "Proyecto" de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión no se provocará la erosión de los suelos.

3. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7803 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

Del Estudio Técnico Justificativo.

El sitio de estudio se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial.

El proyecto se ubica en la Región Hidrológica No.12 Lerma-Santiago, específicamente en la Cuenca denominada "Río Lerma-Toluca", en la Cuenca alta del Río Lerma (CARL).

En virtud de lo anterior, y conforme al análisis que realizó esta Delegación Federal con la información proporcionada por la "Promovente" se determinó que la superficie de la presente solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales es de 0.29 Ha. en la cual se considera que la captación de agua no se verá disminuida debido a lo siguiente:

- La infiltración es la cantidad de agua que penetra dentro del suelo, observándose que las masas forestales aportan alrededor de un 20% adicional de esta infiltración (Angulo et al., 2003 tomado de Angulo y Martínez, 2008); la alteración de este proceso puede causar cambios importantes en la recarga del nivel freático, puesto que la remoción de la cubierta forestal favorece escurrimientos pluviales que aminoran el volumen de agua infiltrada, dando lugar a reducciones respecto al nivel de recarga de los acuíferos, por lo tanto es necesario calcular el volumen de agua que dejaría de ser infiltrada a consecuencia del cambio de uso de suelo del predio del proyecto.
- Conforme a la información presentada en el Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria, en la que se señala que se llevarán a cabo diversas actividades mediante las cuales se conservarán 12.81 has dentro del predio, lo cual significa la infiltración de 7,179.87 m³.
- Asimismo, se llevará a cabo la restauración y reforestación de 41 ha. dentro de la subcuenca, lo que representa la captación de aproximadamente 24,269.21 m³.
- Con la aplicación de todas las medidas descritas, se estima que se recuperarán los 4,881.86 m³ de agua perdidos por el cambio de uso de suelo de 0.29 ha (162.54 m³) y por la zona afectada previamente de 8.42 ha (4,719.32 m³); incluso, se estima que esta cifra se puede incrementar en alrededor de un 10% más que lo que actualmente brindaría el sitio del proyecto dadas las labores de mejoramiento del terreno.

Por lo anterior con base en las condiciones arriba expuestas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, de la LGDFS, en cuanto a que ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.

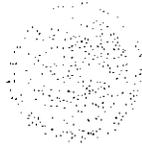
4. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se determina lo siguiente:

El predio anteriormente había sido utilizado en cultivos forrajeros y el bosque no era sometido a aprovechamiento forestal, al realizar el proyecto se conservará una superficie forestal de 12.81 ha, representando el 59.53% del total del predio del proyecto, ésta superficie será conservada guardando de los servicios ambientales que brinda (calidad paisajística, biodiversidad, captura de carbono, captación y retención de agua, conservación y generación de suelo, etc.), lo cual es compatible con su declaratoria como Área Natural Protegida y de esta manera genera beneficios económicos indirectos mediante servicios ambientales.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlaimimilpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7805 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

Por otra parte, mediante la realización del proyecto "Construcción de Aulas de la Preparatoria de la Universidad Iberoamericana", promovido por la Universidad Iberoamericana, A.C., se da origen al que se denominará en operación, "Campus Lerma de la Universidad Iberoamericana", y contará con una capacidad para atender 900 alumnos de preparatoria, con las cuotas actuales en su homóloga en la Ciudad de México tenemos lo siguiente:

Pago por colegiatura de alumno al semestre \$ 58,300.00 (Información publicada en el portal de la Universidad Iberoamericana)(<http://www.prepaibero.mx/>), esto por 900 alumnos; que es el cálculo de la matrícula a atender, nos da un ingreso mínimo semestral de \$ 52'470,000.00 y uno anual de \$ 104'940,000.00, esto supera por mucho el valor de los productos forestales que actualmente se encuentran en el área a afectar (siete árboles), estimado de \$5,017.16, e incluso el que se podría obtener mediante el aprovechamiento forestal persistente.

De esta manera únicamente por colegiatura de preparatoria se generarán ingresos brutos anuales del orden de \$ 104'940,000.00 para el proyecto social y educativo de la Compañía de Jesús y el Sistema Universitario Jesuita, así como empleo a profesores, personal administrativo y personal de mantenimiento y operativo, de igual manera con el pago de bienes y servicios que se requerirán para el servicio de una matrícula de 900 alumnos.

Asimismo la asistencia del personal empleado en la Universidad, así como de los 900 alumnos establecerá una nueva dinámica económica a nivel local, pues el centro educativo generará empleo a nivel regional y demanda de bienes y servicios para los miembros de la comunidad universitaria que diariamente acudirán a esta institución. Sumado a esto, la presencia de uno de los centros educativos privados de más prestigio en nuestro país llevará a elevar el valor inmobiliario del suelo en la zonas de asentamientos humanos ya establecidos y necesariamente a la creación de mayor infraestructura comercial y pública en el área de suelo urbanizable de la localidad comprendido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

En el aspecto social mediante la creación de la Preparatoria de la Universidad Iberoamericana Lerma se brindará educación media superior que contribuirá a la formación de cuadros capacitados de alta calidad para participar en el desarrollo de nuestro país, asimismo la Universidad Iberoamericana, dado su origen jesuita, mantiene un cierto balance entre lo que es una institución dedicada a la educación y una vocación humanista con responsabilidad social, esto pese a su carácter privado...

Si bien es cierto que el proyecto tiene que ver con una actividad de servicios; no obstante se obtendrá un beneficio social y económico en la región, dando fuentes de empleo y oportunidad a casi 1000 jóvenes para que puedan realizar sus estudios de nivel medio superior.

Con vista en la información proporcionada por el "Promovente", de la que se desprende que con la generación de empleos y la oferta educativa para la zona de influencia del "Proyecto" y otras, con el desarrollo del "Proyecto" se tiene demostrado que el uso propuesto será más productivo a largo plazo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto a que con estas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo es más productivo a largo plazo.



Que en cumplimiento a la obligación que a esta Autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS y 121 fracción XII de su reglamento, consistente en atender lo que dispongan los Programas de ordenamiento Ecológico correspondientes, las normas oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se entra en el análisis de la información técnica con la que el "Promovente" justifica el "Proyecto" en cuestión, en relación con los objetivos de la actualización del Modelo de ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), considerando lo siguiente:

Que en el CAPITULO XII, referente a la "Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías", en el Estudio Técnico Justificativo presentado, manifiesta en las páginas XII-4 a la XII-25 lo siguiente:

XII.2. Instrumentos aplicables.

XII.2.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

...De las 145 UAB para el territorio ecológico del país, el proyecto de la "Construcción de Aulas para la Preparatoria de la Universidad Iberoamericana A.C.", se encuentra ubicado dentro de la región 14.14, con una Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 120 "Depresión de Toluca", la cual presenta los siguientes atributos:

- Eje rector del desarrollo: Desarrollo Social-Industria
- Coadyuvantes del desarrollo: Forestal
- Asociados del desarrollo: Agricultura- Ganadería- Minería
- Otros sectores de interés: Preservación de Flora y Fauna
- Política Ambiental: Aprovechamiento Sustentable Protección, Restauración y Preservación
- Prioridad de Atención: Media

En la Tabla XII. 1 se presenta un resumen de los escenarios, políticas ambientales, prioridades de atención, estrategias y corresponsabilidad sectorial que le han sido asignadas a la Unidad Ambiental Biofísica 120.

Tabla XII. 1. Política ambiental y estrategias asignadas a la UAB 120

Política Ambiental	Estrategia	Observaciones
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
A) Preservación	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad. 2. Recuperación de especies en riesgo. 3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad	Se evitará en la medida de lo posible, la afectación a cualquier elemento del sistema ambiental local (suelo, fauna, vegetación, agua, aire y paisaje). Se pondrá mayor énfasis en el cuidado de individuos de especies susceptibles de rescate, seleccionada por sus características y valores de importancia, determinados por su estatus jurídico y riesgo de afectación.
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales. 5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	Con la realización del proyecto en cuestión, no se realizará aprovechamiento de ningún tipo de los ecosistemas.



	<p>6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.</p> <p>7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.</p> <p>8. Valoración de los servicios ambientales.</p>	
C) Protección de los recursos naturales	<p>9. Propiciar el equilibrio de las cuencas y acuíferos sobreexplotados.</p> <p>10. Reglamentar para su protección, el uso del agua en las principales cuencas y acuíferos.</p> <p>12. Protección de los ecosistemas.</p> <p>13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.</p>	<p>Durante el desarrollo y operación del proyecto no se explotarán cuencas, ni acuíferos; tampoco se utilizarán agroquímicos.</p>
D) Restauración	<p>14. Restauración de los ecosistemas forestales y suelos agrícolas.</p>	<p>Se realizará una evaluación de las zonas susceptibles de restauración, en tanto, se realizarán reforestaciones en dichas zonas, con especies del sitio.</p>
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	<p>15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.</p> <p>15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.</p> <p>16. Promover la reconversión de industrias básicas (textil, vestido, cuero, calzado, juguetes, entre otros) a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional.</p> <p>17. Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).</p>	<p>Con la Construcción de Aulas para la Preparatoria de la Universidad Iberoamericana A.C., se pretende crear actividades económicas y de servicios, al generar fuentes de empleo y espacios educativos para los jóvenes estudiantes.</p>

...Por lo anterior, la ejecución del proyecto no se contrapone con los objetivos y criterios de dicho programa, dado que se seguirán los lineamientos y estrategias ahí escritos, referidos a fomentar y a garantizar la protección del medio ambiente y al uso racional de los recursos naturales...

Que de la revisión realizada por esta Delegación Federal a la información presentada y la información complementaria, se observa que no existe contravención para la realización del "Proyecto" y que se cumple con lo señalado en este ordenamiento.

XII.2.2. Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (MOETEM)

El MOETEM es un instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos de suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. Con el propósito de evitar un desarrollo socioeconómico anárquico y sin planeación, el ordenamiento ecológico establece cuatro políticas ambientales a saber, la protección, conservación, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

Por lo anterior, se considera necesario establecer en aquellas zonas en donde las condiciones naturales hayan sido significativamente alteradas por actividades humanas o procesos naturales, la viabilidad de establecer proyectos y/o infraestructura que ayuden a la recuperación de las condiciones ambientales existentes y generen un beneficio económico y social para la población aledaña.

...Las cuatro políticas ambientales establecidas para el Ordenamiento Ecológico se definen a continuación:...

En la Tabla XII. 2 se indica la clave de la unidad ecológica correspondiente al sitio del proyecto, así como el uso predominante y la política ambiental que le aplica, entre otros.

Tabla XII. 2. Unidad de Gestión Ambiental Aplicable al Proyecto

Clave de la unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política ambiental	Criterios de regulación ecológica	% del predio que abarca
An-5-183	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108	100 %

Fuente: Actualización de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM) 2006.

En la siguiente tabla se presentan los criterios aplicables a esta unidad, mismos que van del 82-108, identificándose y vinculándose aquellos que sean aplicables al Proyecto.

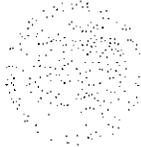
Tabla XII.3. Criterios de Regulación Ambiental para las Áreas Naturales Protegidas

No.	Criterios	Observaciones
82	Se promoverá que cada Área Natural Protegida (ANP) decretada en la entidad cuente con su Programa de Conservación y Manejo.	El Área Natural Protegida cuenta con su programa de manejo, por lo que las actividades que se realicen por el proyecto estarán condicionadas a este.
83	Con la finalidad de conservar los recursos, los usos permitidos se definirán en el Programa de Conservación y Manejo respectivo.	El proyecto se realizará de acuerdo a lo que establece el correspondiente Plan de Manejo.
84	Se promoverá el impulso a las actividades productivas acordes al decreto, quedando sujetas a la evaluación en materia de impacto ambiental federal o estatal correspondiente. Queda restringida la posibilidad de establecer asentamientos humanos.	El proyecto está sujeto a las condiciones que establece el programa de manejo de la Subcuenca Tributaria, Río San Lorenzo.
85	No se permitirán actividades turísticas o de servicios que afecten negativamente al ambiente por lo que la autoridad encargada de su administración deberá de regularlas conforme al decreto o en su caso a su Programa de Conservación y Manejo correspondiente.	Si bien es cierto que el proyecto tiene que ver con una actividad de servicios; no obstante se obtendrá un beneficio social y económico en la región, dando fuentes de empleo y oportunidad a casi 1000 jóvenes para que puedan realizar sus estudios de nivel medio superior.
86	Se deberán regular las actividades productivas y recreativas, con énfasis en la protección a las zonas de anidación y reproducción de fauna, así como contar con el visto bueno de la dependencia encargada de la administración.	Se evitará en lo posible la afectación a cualquier elemento del sistema ambiental local (suelo, fauna, vegetación, agua, aire y paisaje).
87	Se deberán crear franjas de amortiguamiento (de por lo menos 50 metros, según lo permita el área y en función a los resultados de los estudios específicos), y desarrollar en ellas programas de reforestación, ecoturismo, acuacultura, entre otros.	Se delimitarán las áreas de construcción del proyecto para disminuir los impactos al ambiente. Asimismo, se realizarán programas de reforestación en zonas previamente analizadas, que resulten apropiadas para este fin.



No.	Criterios	Observaciones
88	<p>No se promoverá el desarrollo urbano, sólo se impulsarán aquellos usos y proyectos contemplados en el Decreto o el Programa de Conservación y Manejo y complementarios de las actividades recreativas, se considerará la autosuficiencia de agua y energía, así como la responsabilidad en el tratamiento y disposición final de desechos sólidos y líquidos.</p>	<p>No se considera el desarrollo de viviendas en el predio, ni en sus alrededores, dado que estas actividades no se encuentran consideradas dentro del programa de manejo del "Parque Estatal "Santuario del Agua Forestal Subcuenca Tributaria Río Mayorazgo-Temoaya" y "Parque Estatal Parque Ecológico, Turístico y Recreativo Zempoala - La Bufa, denominado Estatal "Otomí - Mexica".</p> <p>El proyecto contempla la autosuficiencia en servicios de energía eléctrica, abastecimiento de agua y descarga de agua residual, por lo que en ningún caso será detonante del desarrollo urbano en la zona: se instalarán paneles solares para la generación de energía eléctrica; en el caso del abastecimiento de agua, el proyecto no promoverá la introducción de redes públicas dado que se abastecerá de un pozo de extracción ubicado dentro del mismo predio del proyecto, construye un sistema de captación y conducción de una parte de los escurrimientos pluviales dentro del predio hacia una obra denominada como lago o cuerpo de agua artificial que tendrá fines estéticos, pero no se descarta el riego de áreas verdes con excedentes de agua; para el manejo del agua residual generada en servicios del Plantel, se construirá una planta de tratamiento de las aguas residuales con tratamiento terciario, es decir, que mediante la acreditación de la calidad del agua tratada, ésta puede ser infiltrada al subsuelo, sin requerir la introducción de red de drenaje en la zona y promoviendo la recarga del acuífero de la zona, de tal forma que el agua tratada podría ser reutilizada para el riego de las áreas verdes y en servicios sanitarios.</p> <p>En el caso de los desechos sólidos, estos serán colectados en contenedores metálicos o de plástico y serán entregados al Servicio de Limpia Municipal o a una empresa debidamente autorizada para su recolección y traslado a sitio de disposición final de residuos autorizado, no sin antes pasar por una campaña permanente de minimización de los residuos generados en el Plantel, dirigido al alumnado y personal docente, administrativo y de servicios.</p>
89	<p>Se promoverá la reforestación en aquellas zonas consideradas como prioritarias para su restauración, así como en los predios donde se ha solicitado la implementación de un programa de reforestación.</p>	<p>Se analizarán las áreas prioritarias para la reforestación, en este caso será en áreas de restauración. Cabe señalar que es prioritario para la Universidad Iberoamericana, A.C. cumplir con las medidas de restauración de poco más de 43 ha a través de los programas autorizados para tal fin, situación que se detalla en el Capítulo VIII del presente Estudio Técnico Justificativo</p>
93	<p>En el caso de que existan caminos destinados a retirar el material, serán acondicionados en forma manual evitando la eliminación de la vegetación y la utilización de suelos susceptibles a la erosión.</p>	<p>Se habilitará el camino de acceso al predio, para evitar impactos a la vegetación.</p>

SEMARNAT



SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

No.	Criterios	Observaciones
94	En las áreas reforestadas, solamente se permite el uso de fertilizantes de origen orgánico, por lo que queda prohibida la introducción de cualquier producto inorgánico o tóxico dentro de estas zonas.	No se permitirá el uso de fertilizantes químicos.
95	Se prohíbe el derribo de árboles, la extracción de humus, mantillo y suelo vegetal sin la autorización previa competente.	No se realizará derribo de árboles, únicamente se estarán reubicando 7 individuos, 5 de la especie <i>Pinus montezumae</i> y 2 <i>Abies religiosa</i> , los cuales se encuentran en el área donde se ubicará el estacionamiento para personas con discapacidad.
96	Se deberá mantener en buen estado la vegetación nativa y representativa de la zona.	Con la reubicación de 7 árboles se estará evitando la afectación a la vegetación en la zona de estudio.
101	Considerar y mantener zonas de recarga de acuíferos para la conservación de la biodiversidad.	El proyecto mantendrá la zona de recarga del acuífero, ya que sus pisos exteriores serán de adoquín y adocreto, además de los excedentes del agua pluvial para el lago artificial podrán ser canalizados a riego de áreas verdes, promoviendo su infiltración al subsuelo y finalmente, sus aguas tratadas tendrán la calidad para ser infiltradas por medio de pozos de absorción.
102	No se permitirá la explotación de materiales pétreos y minerales.	No se realizará una explotación comercial de material pétreo, toda vez que el material producto de la excavación se utilizará para la nivelación de las plataformas de desplante para la construcción de las aulas.
103	No deberán asentarse plantas de beneficio de mineral ni presas de jales, y se restringe el uso de explosivos.	El proyecto consta de la construcción de aulas para la preparatoria de la Universidad Iberoamericana.
105	Se deberá elaborar un plan de señalamiento en los alrededores de los parques que presenten afluencia de visitantes o que su categoría y objeto de declaratoria requieran de especial cuidado.	Se elaborarán señalamientos informativos, preventivos y restrictivos para la zona de estudio. Asimismo, se contará con un programa de educación ambiental para los alumnos y docentes.
108	Se prohíbe la ubicación de confinamientos de residuos sólidos (municipales, industriales y peligrosos).	La disposición de residuos que se generen por las obras y actividades del proyecto se depositarán en un almacén temporal de residuos, para posteriormente enviarlos a un sitio de disposición final autorizado por el municipio.

Con la finalidad de observar la vinculación del presente estudio con lo estipulado en la Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de México, se tomaron en cuenta las políticas y los criterios de regulación ecológica aplicables, los cuales recomiendan aquellas acciones viables de ser implementadas para lograr el aprovechamiento sustentable, la conservación, protección y/o restauración de los recursos naturales presentes en la zona del proyecto.

En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal fomenta el crecimiento económico, social y el aprovechamiento racional de sus recursos naturales, para elevar el nivel de vida de sus habitantes. Además, considera necesario establecer en aquellas zonas en donde las condiciones naturales hayan sido significativamente alteradas por actividades humanas o procesos naturales, la viabilidad de establecer proyectos y/o infraestructura que ayuden a la recuperación de las condiciones ambientales existentes y generen un beneficio económico y social para la población aledaña.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

Tal es el caso del proyecto de "Construcción de Aulas de la Preparatoria de la Universidad Iberoamericana", con el cual se pretende obtener un beneficio social y económico en la región, dado que traerá consigo fuentes de empleo para la comunidad aledaña, así mismo brindará los espacios físicos a 900 jóvenes para que puedan realizar sus estudios de nivel medio superior.

Que la Delegación Federal realizó el análisis y revisión de la información proporcionada, en el Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria, del cual se corrobora lo siguiente:

El MOETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de Junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; del cual, conforme a la información proporcionada en el Estudio Técnico Justificativo, el "Proyecto" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.2.023.183	An-5-183	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108

Política de protección

Política ambiental que promueve la permanencia de ecosistemas nativos, que debido a sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad en la unidad ambiental hacen imprescindible su preservación y cuidado extremo, con el objeto de salvaguardar su diversidad. Estas áreas son susceptibles de incorporarse al sistema de áreas naturales protegidas en el ámbito municipal, estatal o federal. En esos casos, las actividades productivas sólo podrán desarrollarse mediante programa de conservación y manejo en atención a los intereses de la comunidad. El 26.55% de la superficie estatal presenta política de protección, donde el criterio más importante es la biodiversidad.

El MOETEM plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas.

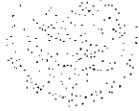
Con base en lo anterior y derivado de la revisión de los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al "Proyecto", se concluye que no existe contravención para la realización del mismo.

XII.1.3. Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca (POERTZMVT).

El objetivo del Ordenamiento Ecológico, es definir un patrón de ocupación del territorio que maximice el nivel de consenso y minimice el conflicto entre los diferentes sectores sociales y las autoridades de la región. En el que se definen, instrumentan, evalúan y, en su caso, modifican las políticas ambientales de protección, conservación, restauración y aprovechamiento, con el fin de lograr un balance entre las actividades humanas, productivas y la protección del ambiente.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

Política Ambiental

Tomando como referencia la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México, se establecieron las cuatro políticas como sigue:

Protección: Para promover los ecosistemas nativos, que es necesario preservar y cuidar de manera extrema por su particularidad. Se aplica esta política a las Áreas Naturales Protegidas.

Conservación: Donde existen condiciones para mantener el equilibrio ambiental, mismo que condiciona al aprovechamiento sustentable y a la propia calidad de vida de la población;

Restauración, cuando las condiciones ambientales de la zona fueron severamente deterioradas por usos inadecuados de los recursos naturales que redujeron la aptitud de uso del suelo para propiciar la continuidad de procesos naturales. La restauración consiste en recuperar la aptitud de las zonas degradadas, para transitar hacia una política de aprovechamiento sustentable o de conservación. Las zonas sujetas a restauración pueden ser puntuales o en superficie, según se establece para cada UGA bajo esta política.

Aprovechamiento Sustentable: Cuando existe aptitud para el desarrollo eficiente de actividades productivas, en particular agropecuarias y forestales, que son socialmente útiles.

En la ZMVT se identifican seis zonas de atención prioritaria, considerando su origen geológico, atributos biofísicos, su respuesta a las actividades productivas y sus características socioeconómicas, siendo estas:

- Zona sur-poniente
- Sierra de la cruces
- Sierra Morelos
- Agropecuaria norte
- Agropecuaria sur
- Zona lacustre

La conformación de las Unidades de Gestión Ambiental (UGAS) en la ZMVT se basó en la identificación de las geoformas presentes y los usos del suelo actuales. La primera variable tiene importancia porque sintetiza las distintas características físicas del territorio y genera unidades homogéneas, distinguibles en el territorio y representado como unidades geomorfológicas, las cuales están conformadas por las características del relieve y la litología, el análisis de la conformación de esta variable en la zona de estudio, identificó las siguientes 13 unidades geomorfológicas:

El resultado de la combinación de las unidades geomorfológicas y el uso de suelo fue de 130 unidades de gestión ambiental; cabe destacar que las unidades 129 y 130 corresponden a zonas urbanas, la primera incluye asentamientos identificados dentro de áreas naturales protegidas y la segunda corresponde a zonas urbanas y urbanizables normadas por los Planes de Desarrollo Urbano Municipales vigentes.

En la Tabla XII.4 y XII. 6 se presentan las Unidades de Gestión Ambiental correspondientes al área de estudio, así como el Uso de Suelo existente y los criterios de regulación ecológica que le aplican.



Tabla XII.4. Modelo de Ordenamiento Regional del Valle de Toluca

UGA	Área natural protegida	Fragilidad	Predominante	Uso de suelo			Temas prioritarios	Política	Lineamientos	Estrategia	Criterios de Regulación Ecológica
				Compatible	Condicionado	Incompatible					
038	Otomí-Mexica	Máxima	Bosque	Flora y Fauna	Recreativo, Infraestructura y Servicios	Agrícola, Pastizal, Área Urbana y Minería	Deterioro por minería a cielo abierto- Basurero clandestino- Remoción en masa- Presencia de pozos- Recarga de acuífero- Erosión del suelo	Protección	Mantener la superficie y masa forestal	Evitar el cambio del uso del suelo forestal	23-9, 66,67, 69,70, 72-78, 90-94,99
050	Otomí-Mexica	Máxima	Pastizal	Bosque	Recreativo, Infraestructura y Servicios	Área Urbana- Minería- Agrícola	Basurero clandestino- Remoción en masa- Recarga de acuífero- Presión urbana	Protección	Incrementar la superficie y masa boscosa	Reforestación con especies nativas	18,20, 22-38, 40-49, 54,55, 66,67, 69,72, 90,99

Fuente: Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca (FOERTZMVT).

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

En la siguiente Tabla se mencionan los criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA 038 y UGA 050, considerando únicamente aquellas que aplican al proyecto, las cuales están orientadas a llevar a cabo acciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismos que se presentan a continuación.

Tabla XII.5. Criterios de Regulación Ecológica UGA 038

No.	Criterios	Observaciones
24	Promover campañas de prevención y combate de incendios	Se conformarán brigadas para el combate a incendios antes y durante la operación de la preparatoria, a las cuales se les capacitará de manera constante.
25	Prohibir la comercialización de productos del bosque no maderables	Se contará con programas de educación ambiental y un reglamento interno para el personal que ahí labore y estudiantes, con el fin de crear una conciencia de respeto al ambiente.
26	En ANP solo podrán desarrollarse actividades de manejo forestal restrictivas (cortas sanitarias y de contingencia)	No se realizará ningún tipo de aprovechamiento en el sitio.
28	Promover la instalación de fábricas de agua en Áreas Naturales Protegidas.	El proyecto contempla la infiltración de agua al subsuelo mediante la construcción de drenes de desvío de aguas pluviales, así como la restauración de áreas erosionadas que permitan mayor captación de agua y equilibrio del microclima.
29	En las áreas naturales protegidas se permitirán actividades turísticas y recreativas de acuerdo a lo establecido en los decretos y programas de manejo.	Se analiza el programa de manejo en el Capítulo XV.
70	Prohibir las actividades de esparcimiento que afecten el equilibrio de los ecosistemas.	El proyecto no implica actividades de esparcimiento.
78	Las actividades recreativas deberán contar con un reglamento que minimice los impactos ambientales hacia la flora, fauna y formaciones geológicas	El proyecto no implica actividades de esparcimiento.
ASENTAMIENTOS HUMANOS		
99	No se permitirá la aplicación de industrias en áreas naturales protegidas.	No Aplica, el proyecto promueve los servicios educativos en la zona.

Fuente: Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca (POERTZMVT).

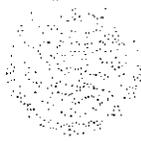
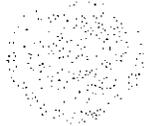


Tabla XII.6. Criterios de Regulación Ecológica UGA 050

No.	Criterios	Observaciones
18	Se promoverán centros de composteo.	Se promoverá realizar composta con los residuos de jardinería que se pudieran generar durante la operación de la preparatoria.
20	En suelos en restauración y con pendientes del 15 al 40% se deberán establecer praderas, pastos nativos o algún tipo de cubierta vegetal endémica con el propósito de reducir los escurrimientos.	Los programas de restauración incluyen actividades de reforestación y revegetación con especies nativas. lo que una vez definidos los sitios para su aplicación, contribuirá a disminuir el proceso de erosión hídrica que afecta a los suelos en proceso de restauración.
24	Promover campañas de prevención y combate de incendios	La Universidad Iberoamericana conformará brigadas para el combate a incendios antes y durante la operación de la preparatoria, a las cuales se les capacitará de manera constante.
25	Prohibir la comercialización de productos del bosque no maderables	Se contará con programas de educación ambiental y con un reglamento interno dirigido al personal docente, administrativo y de servicios y estudiantes, con el fin de crear una conciencia de respeto a todos los componentes bióticos del bosque.
28	Promover la instalación de fábricas de agua en Áreas Naturales Protegidas.	El proyecto mantendrá la zona de recarga del acuífero, ya que sus pisos exteriores serán de adoquín y adocreto, además de los excedentes del agua pluvial para el lago artificial podrán ser canalizados a riego de áreas verdes, promoviendo su infiltración al subsuelo y finalmente, sus aguas tratadas tendrán la calidad para ser infiltradas por medio de pozos de absorción.
45	En la creación de viveros se deberán utilizar semillas extraídas del bosque que se pretende restaurar o reforestar.	El proyecto contará con un vivero cuyo germoplasma se obtendrá del mismo bosque a través de las autorizaciones correspondientes.
55	Limpieza, restauración, protección y conservación de las barrancas como sitios de refugio y corredores silvestres.	Dentro de los programas de educación ambiental se considera realizar este tipo de actividades, que ayuden a la conservación de los ecosistemas.
ASENTAMIENTOS HUMANOS		
99	No se permitirá la aplicación de industrias en áreas naturales protegidas.	No Aplica

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

De las tablas anteriores podemos observar que ambas UGA's (038 y 050) tienen como Uso de Suelo Condicionado el Recreativo, Infraestructura y Servicios, así como una Política de Protección.

La UGA 038 tiene como lineamiento mantener la superficie y masa forestal y evitar el cambio del uso del suelo forestal. Sin embargo, como se ha descrito a través del presente Estudio Técnico Justificativo, la Universidad Iberoamericana, A.C. ha sido sancionada con la imposición de una multa, la clausura total temporal de los trabajos de cambio de uso de suelo y de medidas correctivas consistentes en la restauración de 33.33 hectáreas y medidas técnicas de compensación consistentes en la restauración de 8.4 hectáreas, por la afectación de 8.421 hectáreas de bosque templado de oyamel y pino, restando únicamente una superficie de 2,956.23 m², misma que se advierte con pérdida de valor ambiental y de terreno forestal por haber quedado inmersa en la superficie afectada originalmente, por lo que en un sentido estricto, el proyecto ya no promueve el cambio de uso de suelo, por el contrario, con la aplicación de las medidas de restauración en poco más de 41 hectáreas de bosque en proceso de restauración, se promueve el mantenimiento e incremento de la superficie masa forestal de la zona, con el consecuente beneficio de sus servicios ambientales.

Derivado del análisis y revisión de la información exhibida por la "Promovente" en el Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria, por parte de esta Delegación Federal se corroboró, que con base en lo anterior y derivado de la revisión de los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al "Proyecto", se concluye que no existe contravención para la realización del mismo.

K. Que en cumplimiento de la obligación que impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo segundo y tercero, de la LGDFS, esta Autoridad Administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

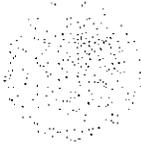
No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en la minuta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2015, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 10 de diciembre de 2015 bajo el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. 003/02-EXT/2015. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto Construcción de Aulas para la Preparatoria de la Universidad Iberoamericana, Localidad Cañada de Alferez, Ejido Santa María Atarasquillo, Municipio de Lema, promovido por la C. [REDACTED]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso del suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable en el presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiera sido incendiado, tal y como se desprende de la visita técnica practicada por parte del personal de esta Delegación, en la que se constató que no se detectó alguna evidencia de incendio forestal.

- 2.- Que con fecha 14 de diciembre de 2015, personal de esta delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "Proyecto", con la finalidad de verificar las características ambientales actuales del lugar.
- 3.- Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el día 16 de diciembre de 2015, la "Promovente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$35,362.93 (Treinta y cinco mil trescientos sesenta y dos pesos 93/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental.
- L. Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal:

RESUELVE

SE AUTORIZA por excepción el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 0.29 Ha., para el desarrollo del "Proyecto" denominado, "Construcción de Aulas de la Preparatoria de la Universidad Iberoamericana", con pretendida ubicación en Camino a Cañada de Alférez, número 162, en el ejido de Santa María Atarasquillo, en el Municipio de Lerma, Estado de México., promovido por la C. [REDACTED] Apoderada Legal de la Sociedad denominada "Universidad Iberoamericana A. C." bajo los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el oficio 112.-05548 de fecha 15 de noviembre de 2015, emitido por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, queda insubsistente el oficio DFMARNAT/5182/2014 de fecha 12 de noviembre de 2014 y se continúa con el procedimiento administrativo del trámite de solicitud de autorización de "Cambio de Uso del suelo en Terrenos Forestales", promovido por la C. [REDACTED] Apoderada Legal de la Sociedad denominada "Universidad Iberoamericana A. C.", para el proyecto denominado "Construcción de Aulas de la Preparatoria de la Universidad Iberoamericana", con pretendida ubicación en Camino a Cañada de Alférez, número 162, en el ejido de Santa María Atarasquillo, en el Municipio de Lerma, Estado de México, en virtud de que conforme a la información presentada en el Estudio Técnico Justificativo, da cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 117 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, lo cual se especifica en el CONSIDERANDO "J" del presente oficio resolutivo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

SEGUNDO.- La presente Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, es por una superficie de 0.29 Ha., para el desarrollo del "Proyecto" denominado, "Construcción de Aulas de la Preparatoria de la Universidad Iberoamericana", con pretendida ubicación en Camino a Cañada de Alférez, número 162, en el ejido de Santa María Atarasquillo, en el Municipio de Lerma, Estado de México, promovido por la C. [REDACTED] Apoderada Legal de la Sociedad denominada "Universidad Iberoamericana A. C."

TERCERO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de 6 meses para llevar a cabo la remoción de la vegetación, así como para realizar las actividades descritas en el **CONSIDERANDO J**, del presente oficio resolutivo.

CUARTO.- El presente oficio resolutivo no autoriza otra actividad que no esté señalada en el término primero.

QUINTO.- La "Promovente" queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente oficio resolutivo, así como a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria presentada. En caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que se determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La "Promovente", en el supuesto que decida realizar modificaciones al "Proyecto", deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior la "Promovente" deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del "Proyecto" que se pretendan modificar.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria presentada, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El tipo de vegetación forestal por afectar en el predio será la correspondiente a vegetación de: Bosque de Oyamei - Pino. La dominancia de las especies arbustivas y de porte arbóreo sujetas a remoción, se encuentra representada mayoritariamente por: Oyamei (*Abies religiosa*) y Pino (*Pinus montezumae*), en función del total de individuos (07) que se verán afectados dentro de las áreas solicitadas para el cambio de uso de suelo.
2. Las coordenadas del predio en los cuales se realizará la remoción de vegetación se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas geográficas:

Andador Valentín Gómez Farias No. 106, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7803 www.semamat.gob.mx



Ubicación de los árboles de las especies de *Pinus montezumae* y *Abies religiosa*, que serán afectados por el proyecto, registrados en el estacionamiento para personas con discapacidad.

Nombre común	Especie	Coordenadas	
		x	y
Oyamel	<i>Abies religiosa</i>	457913.21	2136268.0
Oyamel	<i>Abies religiosa</i>	457912.81	2136264.9
Pino	<i>Pinus montezumae</i>	457905.79	2136254.1
Pino	<i>Pinus montezumae</i>	457904.83	2136255.0
Pino	<i>Pinus montezumae</i>	457905.76	2136255.1
Pino	<i>Pinus montezumae</i>	457905.25	2136254.6
Pino	<i>Pinus montezumae</i>	457906.31	2136279.0

3. Los Volúmenes maderables estimados en metros cúbicos, por polígono y por especie dentro del "Proyecto" sujeto a CUSTF, son los siguientes:

Tabla V.2 Total de árboles registrados por especie en el área de cambio de uso de suelo.

Especie	Total de árboles registrados por especie en el área de cambio de uso de suelo
<i>Pinus montezumae</i>	5
<i>Abies religiosa</i>	2
Total	7
Especie	Volumen en m ³ por especie en total de árboles registrados en el área de cambio de uso de suelo
<i>Pinus montezumae</i>	2.625
<i>Abies religiosa</i>	0.973
Total	3.598

De esta manera se obtuvo el volumen total de los árboles que serán afectados es de **3.598 m³**, acorde a sus características y a la tabla de volúmenes del Estado de México; este volumen no es relevante considerando que como parte del proyecto se llevará a cabo la restauración y reforestación de un total de 43.33 ha, lo cual sobrepasa ampliamente el volumen maderable a afectar.

4. Se deberá limitar la remoción de la vegetación estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán los reportes a los que se refiere la Condicionante 13 de este oficio resolutivo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

5. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del "Proyecto".
6. Previo a las labores de desplante para el desarrollo del "Proyecto" se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en las zonas de trabajo indicadas en el Estudio Técnico Justificativo, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.
7. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del "Proyecto". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del "Proyecto" y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo, indicando el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio referido, además de monitorear y reportar los resultados obtenidos.
8. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación referido en el Estudio Técnico Justificativo, con especies nativas y el cual deberá presentarlo en esta Delegación Federal en un plazo de **3 meses**, para ser previamente validado. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo, indicando el número de especies reforestadas, trabajos de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo.
9. Únicamente se podrá despíantar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "Proyecto". El material producto del desplante deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despálme de los sitios de reforestación. Los avances y resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.
10. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del "Proyecto" evitando su apiamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

11. El desarrollo del "Proyecto" no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la apertura de caminos y el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
12. Se deberán establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia de "Proyecto". Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 13 de este oficio resolutivo.
13. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito de la Condicionante de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las Condicionantes 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 12 de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio Técnico Justificativo, estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. José Antonio Meráz Valenzuela).
14. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado, dentro de los 05 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
15. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice:

Artículo 123 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley, la Secretaría incluirá en su resolución de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, mismo que estará obligado a cumplir el titular de la autorización.

La Secretaría deberá de integrar el programa, con base en la información sobre las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, referidos en la fracción VIII del artículo 121 de este Reglamento.

Con base en la información proporcionada por el interesado en el estudio técnico justificativo, el programa deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

16. La especie *Pseudoecurycea leprosa* señalada en el Estudio Técnico Justificativo presentado, se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual se consultó la base de información de la Comisión para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) en donde se mencionan aspectos relevantes a considerar respecto de esta especie, entre las que destacan:

Andador Valentin Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7803 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

Pseudoeurycea leprosa

Relevancia de la especie

*La falta de estudios acerca del estado de las poblaciones de esta especie, su dependencia a los bosques templados, así como el hecho de tratarse de una especie endémica a México, son características de suma importancia para la conservación de *Pseudoeurycea leprosa* (Ramírez-Bautista, 2001, personal).*

Factores de riesgo

La destrucción del hábitat, la cual es ocasionada principalmente por deforestación, urbanización creciente y cambio de uso de suelo por actividades agrícolas y ganaderas, en las áreas donde esta se distribuye. Aparentemente la especie no está involucrada en el comercio de mascotas (CONABIO, 2001).

Situación actual del hábitat con respecto a las necesidades de la especie

*La principal amenaza para *P. leprosa* es la destrucción de los bosques donde se distribuye, ya que además, los microhábitats donde habita (bajo troncos podridos, bajo hojarasca o bajo piedras) suelen ser también destruidos, además de los incendios forestales que cada vez son una amenaza mayor para esta y otras especies (Rzedowski, 1994; Ramírez-Bautista, 2001, personal).*

Conforme a la descripción realizada con anterioridad de la especie *Pseudoeurycea leprosa*, deberá realizar lo siguiente:

Presentar en un plazo máximo de **Tres meses** un Programa de Rescate de la especie *Pseudoeurycea leprosa*, mismo que será validado previamente por esta Delegación Federal, en el que se señale al menos, la información que a continuación se indica:

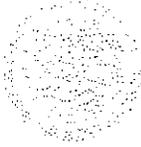
- Monitoreo.
- Coordenadas del o de los sitios que serán monitoreados.
- Frecuencia con la que se observará.
- Medidas de prevención y mitigación para conservar la especie.
- Medidas de Rehabilitación.
- Medidas de Reubicación.
- Personal Técnico a cargo del Programa.

OCTAVO.- Los responsables de la ejecución del Estudio Técnico Justificativo y Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales serán: la C. [REDACTED] Apoderada Legal de la Sociedad denominada "Universidad Iberoamericana A. C.", como "Titular" de la autorización y de conformidad con su designación el Ing. José Antonio Meráz Valenzuela prestador de servicios técnicos forestales, inscrito en el Registro Forestal Nacional en Libro Sonora, Tipo UI, Volumen 2, Número 9.

5

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- a) La "Promovente" deberá solicitar la autorización de manera previa a esta delegación Federal de cualquier modificación al "Proyecto" motivo de la presente autorización. La solicitud deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte lo que corresponda, así como de aquellas que tengan que ver con las condiciones ambientales de los sitios, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que se permita a esta autoridad el análisis y la toma de decisión correspondiente.
- b) La "Promovente" será la único responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México de cualquier ilícito en materia de cambio de uso del Suelo en terrenos forestales en que incurrirán las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del "Proyecto". La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del "Proyecto" para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria y las condicionantes indicadas en la presente autorización.
- c) La "Promovente" es la única "Titular" de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "Proyecto". en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo, el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de quien pretenda ser el nuevo "Titular".
- d) Esta autorización no exime a su "Titular" de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a Autoridades de los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal, para el desarrollo o la ejecución del "Proyecto".

DECIMO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Cambio de Uso del Suelo autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para lo cual se utilizara el siguiente código de identificación.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/6143/2015

Nombre del Proyecto	Código
"Construcción de Aulas de la Preparatoria de la Universidad Iberoamericana", municipio de Lerma, Estado de México	C-15-051-IBE-001/15

DECIMO PRIMERO.- Se deberán realizar labores de difusión e instalar letreros en sitios visibles y mantas en los vehículos que transporten los productos resultantes, con el objeto de informar a la población sobre las actividades que se están realizando. Dichas mantas deberán tener el siguiente texto: "EXTRACCION DE ARBOLADO AUTORIZADO CON OFICIO No. DFMARNAT/6143/2015".

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE
Y REC. NATURALES
DES 18 DIC 2015
DELEGACION FEDERAL
EN EL ESTADO DE MEXICO

ARQ. VICTOR MANUEL CHAVEZ ALVARADO

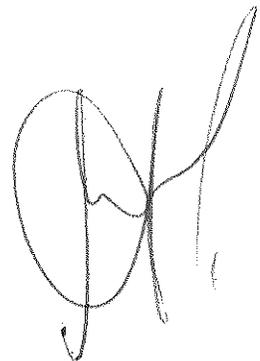
c.c.p.- QFB. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- México, D. F.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones - México, D.F.
Lic. Wilfredo David Cruz Bressant.- Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAT.- México, D. F.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
Mtra. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Ing. Raúl Galindo Quiñonez.- Director General de PROBOQUE del Gobierno del Estado de México.- Metepec, Méx.
Ing. Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edif.

Bitácora No. 15/DS-0024/08/15

VMCAVER/00MMH/VVM/r*

Andador Valentín Gómez Farias No. 106, San Felipe Tlalmimilipan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7803 www.semarnat.gob.mx

- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'MH' with a large, stylized flourish extending upwards and to the right.